

Hoy trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 19 de agosto del presente año, a las 16:23 horas; demanda declarativa de pertenencia y anexos en 58 folios; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00060-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTES:	ANA BLANCA VELOZA DE MARTÍNEZ Y JULIO MARTÍNEZ HUERTAS.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA, SUBSANAR
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAVID HERNÁNDEZ Y O.

Septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Asunto:

La demanda de la referencia se encuentra al despacho y al ser competente bajo los presupuestos del artículo 18 del C.G.P; corresponde efectuar su estudio preliminar a fin de verificar la viabilidad de admitir, inadmitir o rechazar la misma, en consecuencia, se procede a tomar decisión que en derecho corresponde.

Presupuesto para decidir:

Los ciudadanos Ana Blanca Veloza de Martínez y Julio Martínez Huertas, a través de apoderado Judicial, ha promovido demanda proceso declarativo verbal sumario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra los herederos indeterminados de David Hernández (q.e.p.d.) y personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble pretendido en pertenencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90, la presente demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, no cumple con el requisito formal del artículo 82 numeral 6 del C.G.P; por consiguiente, se inadmitirá para que el apoderado proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente proveído en el sentido de:

Pruebas que pretende hacer valer.
Informe pericial:

1:- Deberá aportar la referida prueba documental, debidamente aclarado el acápite **identificación**, en razón a que el mismo se refiere a *“un globo de terreno conocido como Santa Cecilia...que hace parte de otro predio de mayor extensión denominado igualmente Santa Cecilia...”* en tanto que en la demanda se informa que el predio de menor extensión se denomina “BUENAVISTA” mismo que hace parte de uno de mayor extensión denominado “SANTA CECILIA”; lo anterior con el fin de tener plena exactitud, individualización e identificación del mismo.

2.- Aporte el Certificado Catastral Nacional del predio identificado **con código catastral N° 001-003-443** que se anuncia en el certificado de tradición y libertado con folio inmobiliario N° 090-6305 al igual que en la escritura pública N° 13 de la notaría 1 de Ramiriquí, corrida el día 22 de enero de 1980; en razón a que se aporta el referido documento donde se indica **como NUMERO PREDIAL 00-01-00-00-0011-0076-0-00-00-0000; NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-01-0011-0076-000**, circunstancia que genera confusión en cuanto al real número catastral del predio de mayor extensión.

Por estas razones, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P, para que subsane el defecto antes señalado, en el término de cinco días, so pena de rechazo, aportando demanda debidamente integrada; por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda verbal sumaria de pertenencia interpuesta por Ana Blanca Veloza de Martínez y Julio Martínez Huertas, a través de apoderado Judicial contra los herederos indeterminados de David Hernández (q.e.p.d.) y personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble pretendido en pertenencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea integrada en un solo escrito la demanda debidamente corregida.

TERCERO: Reconocer al Dr. Yury Díaz Patiño, como apoderado de los demandantes Ana Blanca Veloza de Martínez y Julio Martínez Huertas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 FIJADO HOY 16-09-2.021 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

jP01 E.J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Umbita

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22c99402d4171e02f92c957ebc87a8102df924fa42af1435cf7e28a1962c521e

Documento generado en 15/09/2021 06:39:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>